

Seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Decreto 109/2005. de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Seguro de responsabilidad civil obligatorio en las competiciones oficiales (D. Adicional 2ª y D. Transitoria Única).

Si bien el nuevo texto reglamentario prevé en su Disposición Adicional Segunda que las competiciones deportivas oficiales organizadas por las federaciones deportivas y clubes que las integran se regirán en cuanto al seguro obligatorio de responsabilidad civil frente a terceros por lo establecido en el art. 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, dado que la Consejería competente en esta materia no ha determinado los requisitos mínimos de este seguro, el órgano competente para autorizar la prueba deportiva en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, comprobará que el seguro suscrito por la entidad organizadora alcanza al menos las coberturas previstas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (150.253,03€, en caso de muerte y hasta un tope acumulado de 1.202.024,21€ para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más personas en un mismo siniestro).

Seguro de responsabilidad civil obligatorio en marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del citado Decreto 195/2007, en relación con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA nº 92, de 13 de mayo de 2005), el organizador deberá justificar la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil que prevea por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente un **capital mínimo de 151.000 euros**.